

**LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA:
¿EL CAMINO HACIA LA PAZ ECOLOGICA?**

**RIGHTS OF NATURE:
THE PATH TOWARDS THE ECOLOGICAL PEACE?**

SUSANA BORRÀS-PENTINAT

*Profesora agregada de Derecho Internacional Público y Relaciones
Internacionales*

Universitat Rovira i Virgili

Marie Skłodowska-Curie Fellow

Project CLIMOVE

(H2020-MSCA-IF-2020) nº 101031252

Università degli Studi di Macerata (Italy)

Expert Member of the UN Harmony with Nature Knowledge Network

susana.borras@urv.cat

MARIA MERCEDES SANCHEZ

Coordinadora del Programa Armonía con la Naturaleza de la ONU

1. INTRODUCCIÓN: LA MADRE TIERRA Y LA COMUNIDAD DE VIDA

El presente número monográfico de la Revista Catalana de Derecho Ambiental (RCDA) se centra en el análisis de los “Derechos de la Naturaleza”, a modo de reflexión crítica sobre la necesidad de articular posibles respuestas jurídicas a la situación de colapso ecológico, que afecta a la salud planetaria global y que compromete todas las formas de vida. En efecto, el historial de destrucción de las actividades humanas, con excepción de los pueblos indígenas, ya ha provocado cambios irreversibles a escala planetaria en el suelo, el océano y la atmosfera, con consecuencias devastadoras sobre los ecosistemas, reduciendo cada vez más el espacio ecológico de los seres vivos.

La Naturaleza¹ constituye el espacio común de una convivencia sabia con todas las formas de vida natural, que configura la comunidad vital armónica, de interrelaciones necesarias, viviendo en “Armonía con la Naturaleza”.

“Armonía con la Naturaleza” comprende la filosofía de vida, que guía el sano equilibrio entre los seres vivos, especialmente entre los humanos y la Naturaleza, para fundar una ecocivilización global en el Planeta. Esto pasa por reconocer necesariamente el valor intrínseco de la Naturaleza y de todos sus convivientes.

La asunción del carácter intrínseco de la Naturaleza, no significa su desvinculación de los seres humanos que forman parte de ella, sino reconocer la coexistencia, en un vínculo orgánico armónico, que permite el buen vivir entre el ser humano y el resto de la comunidad que conforma la Naturaleza. La principal consecuencia es preservar la Naturaleza como sustentadora de la vida y no someterla ni manipularla para fines propios, contrarios a la reproducción de la vida.

El planteamiento de este monográfico, que dedica la Revista Catalana de Derecho Ambiental a la Naturaleza y a sus derechos, surge necesariamente a raíz de la relación tóxica que muchos seres humanos en el Planeta han mantenido por demasiado tiempo, generando una situación de múltiples crisis sistémicas, globales y multidimensionales, incluyendo entre ellas, la pandemia, la emergencia climática

¹ La palabra “Naturaleza” se escribe con mayúscula, tal y como se reconoció e incorporó en la Resolución 73/235 de la Asamblea General, vigésimo noveno párrafo del preámbulo, y en el Informe del Secretario General sobre la Armonía con la Naturaleza (A/74/236).

y el declive de la biodiversidad, que más pérdidas de vida están produciendo. Todas estas crisis abiertas son un reflejo de este momento de colapso ecosocial, cuyas consecuencias son silenciadas, pero sufridas por la mayor parte del Planeta².

Evidentemente la discusión que se presenta sobre los derechos de la Naturaleza es compleja y no deja de plantear cuestiones aun no resueltas, básicamente porque se presenta como un tema novedoso para el Derecho y no siempre cuadra en sus lógicas esenciales, principalmente articuladas desde el antropocentrismo occidental³.

En todo caso, es importante recordar que es reciente el reconocimiento del medio ambiente como derecho humano⁴, pero sin duda no es suficiente para resguardar una mínima integridad del mismo, sino se protegen y se reconocen los derechos de la Naturaleza. Por este motivo, el reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos permite la realización y protección jurídica del derecho humano a un medio ambiente sano, a la vez que se da respuesta a la falta de eficacia del Derecho ambiental.

En definitiva, la contribución del presente monográfico es traer a colación algunos de los avances jurídicos novedosos, que proporcionan una visión plural y decolonial, ajena a la racionalidad hegemónica dominante de la tradición jurídica asentada en el Antropoceno, informada, fundamentalmente, por el pensamiento occidentalocéntrico.

² Svampa, Maristella, “Imágenes del fin Narrativas de la crisis socioecológica en el “Antropoceno””, *Nueva Sociedad*, 2018, pp. 152-164.

³ Leer a Jaria, Jordi, *La Constitución del Antropoceno*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2020.

⁴ Este reconocimiento formal se produjo mediante la Resolución A/HRC/48/L.23/Rev.1, relativa al derecho humano a un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible, aprobada por 43 votos a favor, ninguno en contra y 4 abstenciones. Así, el Consejo de Derechos Humanos, mediante esta Resolución, reconoce el derecho a un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible y alienta a los Estados a adoptar políticas para el disfrute del derecho, con respecto a la diversidad biológica y los ecosistemas, e invita a la Asamblea General a considerar esta cuestión. Ver la Resolución en: <<https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=a%2Fhrc%2F48%2Fl.23%2Frev.1&Language=E&DeviceType=Desktop&LangRequested=False>>, [consultado el 9 de junio 2022].

Sin duda los estudios que integran este número especial representan una reflexión muy oportuna de seguir denunciando, pero también seguir tejiendo ecotransformaciones, fruto de nuestro compromiso compartido, como parte integrante que somos de esta comunidad de vida, abrazada por la Madre Tierra.

2. La contextualización del colapso ecológico

La vida representa la parte orgánica que compone la biomasa del Planeta. Dentro de esta esfera vital, los seres humanos, a pesar de alcanzar la cifra de las 8.000 millones de personas, tan solo representan el 0,01% de la biomasa terrestre⁵. No obstante, esta insignificancia, en solo unos milenios, el ser humano es responsable, de forma global, de la pérdida irreversible de la diversidad de la vida sobre la Tierra: la desaparición de más del 83% de los animales salvajes, el 80% de los mamíferos marinos, la mitad de las plantas o el 15% de los peces. El drama cobra todo su sentido humano al repasar los datos de la vida que queda: el 70% de las aves del Planeta son de granja y el 60% de los mamíferos se crían en establos. Sólo el 4% de estos últimos viven en estado salvaje, el resto es vida domesticada; el porcentaje restante corresponde a los humanos⁶.

La reducción del escudo protector, la hecatombe de la biodiversidad en el Planeta, ha roto la armonía ecológica. La cuestión no es solo de biología, sino que es una alteración profunda propiciada por un modelo hegemónico de sociedad global, con un proyecto civilizatorio basado en la lógica de ver a la Naturaleza como propiedad, del mal vivir ecosocial que conlleva, según Manuel Arias, a que los seres humanos vivan en esta nueva época del “Antropoceno” de la que son, al mismo tiempo, sus creadores, sus protagonistas y sus víctimas⁷.

⁵Bar-On, Yinon M., Rob Phillips y Ron Milo, “The biomass distribution on Earth”, en *Proceedings of the National Academy of Sciences*, 2018, p. 115.

⁶ IPBES, Plataforma Intergubernamental sobre Biodiversidad y Servicios de los Ecosistemas, *Summary for policymakers of the global assessment report on biodiversity and ecosystem services of the Intergovernmental Science-Policy Platform on Biodiversity and Ecosystem Services*, IPBES Secretariat, Bonn, 2019, p. 12.

⁷ Arias, Manuel, “Antropoceno”. *La política en la era humana*, ed. Taurus, Madrid, 2018.

En este contexto de la sexta extinción de las especies, no hay inmunidad para el ser humano, sufriendo, como el resto del mundo biodiverso, los efectos de las patologías provocadas por él mismo. Como plantea Alan Weisman “Sin nosotros, la Tierra permanecerá y perdurará; sin ella, sin embargo, ni siquiera podríamos estar”⁸.

3. El giro biocéntrico

Esta situación de crisis global representa un desafío crucial que exige una profunda transformación no solo de las modalidades de consumo y producción, originadas por la economía neoliberal, sino también de los marcos jurídicos.

Es por ello que algunos sistemas jurídicos empiezan a reconocer a nivel constitucional, legal y jurisprudencial los denominados “Derechos de la Naturaleza”, otorgándole personalidad jurídica propia, adoptando una perspectiva que se aleja del antropocentrismo para transitar hacia el biocentrismo. Siguiendo a Esperanza Martínez y Alberto Acosta, el reconocimiento de los derechos de la Naturaleza es una visión holística integral de todos los estilos de vida que comprenden todos los ecosistemas⁹. A través de esta perspectiva, basada en la ética ecológica, la Naturaleza se considera como un sujeto de derechos de protección de todas las formas de vida, comprendiendo el derecho a existir, persistir, mantener y regenerar sus ciclos vitales. La contraparte de este reconocimiento significa que los seres humanos tienen la autoridad legal y la responsabilidad de hacer cumplir estos derechos en nombre de la Naturaleza, ya que son parte de la vida en la Tierra y viviendo dentro de los límites ecológicos, tal y como recuerda Lyonton Caldwell: "La humanidad no tiene derechos o derechos morales extraordinarios sobre el mundo natural"¹⁰.

⁸ Weisman, Alan, *El mundo sin nosotros*, Barcelona: ed. Debate.2007, p. 287.

⁹ Martínez, Esperanza y Alberto Acosta, *La Naturaleza entre la cultura, la biología y el derecho. La Naturaleza con derechos*. Instituto de Estudios Ecologistas del Tercer Mundo, Quito, 2014.

¹⁰ Caldwell, Lyonton K., *In Defense of Earth: International Protection of the Biosphere*. Indiana University Press, Bloomington, 1972, p. 236.

Así, países como Ecuador, Colombia y Nueva Zelanda¹¹ ya han reconocido los Derechos de la Naturaleza, considerándola como un sujeto y no “objeto” al servicio de la especie humana.

El camino hacia su reconocimiento y consolidación se inició con la Carta de la Naturaleza de las Naciones Unidas de 1982¹², la cual estableció que la especie humana es parte de la Naturaleza y la vida depende del funcionamiento ininterrumpido de los sistemas naturales. Además, declara que toda forma de vida es única y merece ser respetada, independientemente de su utilidad para el ser humano.

Especialmente relevantes son las distintas propuestas surgidas en la región latinoamericana, concretamente las ecuatorianas y andinas, y de los movimientos sociales, las cuales resultan de interés en la medida, que ofrecen una alternativa plausible, fomentando el tránsito hacia un nuevo modelo de desarrollo y de transformación de la institucionalidad, centrados en la Pachamama¹³, el Sumak Kawsay¹⁴, la plurinacionalidad, la democracia comunitaria, la justicia indígena y la interculturalidad.

Así, la Constitución de Ecuador del 2008 ha sido el primer instrumento jurídico, a nivel global, en reconocer de forma expresa a la Naturaleza como sujeto de derechos, admitiendo su valor intrínseco independientemente de su utilidad. En efecto, el texto constitucional ecuatoriano en su preámbulo celebra a la Naturaleza,

¹¹ En el último decenio, el programa Armonía con la Naturaleza de las Naciones Unidas ha documentado y analizado la legislación y las políticas relativas a los derechos de la Naturaleza que se han aprobado o se están preparando en 35 países: Argentina, Australia, Bangladesh, Bélgica, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Guatemala, Hungría, India, Irlanda, Italia, México, Nigeria, Nueva Zelanda, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Uganda y Santa Sede. Ver Armonía con la Naturaleza Informe del Secretario General, A/75/266, 28 de julio de 2020.

¹² Consultar: <https://digitallibrary.un.org/record/39295/files/A_RES_37_7-ES.pdf>, [acceso el 19 de junio 2022].

¹³ Esta es la denominación que recibe la Madre Tierra en la cosmovisión del pueblo quechua de los Andes.

¹⁴ Esta terminología es quechua y sirve para denominar el concepto de vivir bien. Ver Roa Avendaño, Tatiana, “El Sumak Kawsay en Ecuador y Bolivia. Vivir bien, identidad, alternative”, en *Ecología Política*, 2009.

la Pacha Mama, de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia” y en su Capítulo Séptimo titulado “Derechos de la Naturaleza”, afirma que “La Naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos” (art. 71). También determina que toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad puede exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos reconocidos a la naturaleza, lo que implica una amplia legitimación para hacer valer estos derechos. Por su parte, el artículo 72 reconoce el derecho a la restauración y refiere a los impactos ambientales graves o permanentes de los que deberá hacerse cargo el Estado. También introduce la protección de la biodiversidad en el artículo 73 y prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que pudiere alterar el patrimonio genético nacional.

La Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia también refiere en su preámbulo a la Madre Tierra, calificándola como sagrada y afirma que, con su fortaleza, cumpliendo el mandato de los pueblos y gracias a dios se refunda Bolivia. El reconocimiento explícito de los derechos de la Madre Tierra se observa en la Ley de Derechos de la Madre Tierra N°071 de 2010 y en la Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien de 2012.

La mayor parte de Estados han adoptado esta perspectiva biocéntrica a través de instrumentos legislativos, ya sea a nivel estatal, regional e incluso local. Otros lo han hecho por la vía jurisprudencial, forzando una interpretación ecológica de su ordenamiento jurídico. Este ha sido el caso, por ejemplo, de Colombia que mediante la Sentencia de la Corte Constitucional T 622 de 2016, que reconoce al Río Atrato como sujeto de derechos y ordena el nombramiento de un representante legal, que mediante Decreto 1148 de 2017, el presidente de la Republica designó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, proponiendo una “Personería jurídica, *sui generis*, representada por seres humanos miembros de una organización sin fin de lucro cuyo objetivo sea la conservación de la naturaleza para eliminar relativizaciones en función del interés humano”.

Estos son tan solo algunos de los ejemplos del reconocimiento de los derechos de la Naturaleza, una idea que busca que se le considere como un sujeto y no como “objeto”, comprendiendo que nuestra especie es una más entre un sinnúmero de otros seres que habitan el Planeta, donde cada uno tiene derecho a vivir y ser respetado.

Si bien es cierto que se han versado críticas a estos desarrollos legales y jurisprudenciales por considerarlos innecesarios o improcedentes, no cabe duda de que implican una evolución en el pensamiento jurídico derivada de la emergencia de otras visiones sobre la naturaleza y nuestra relación con ella.

De hecho, el reconocimiento de los derechos de la Naturaleza ya constituye un movimiento global, que sigue vivo y en creciente expansión: varios países y localidades en el mundo¹⁵ ya los han reconocido a través de distintos instrumentos legales y normativos e incluso constitucionales, como vía posible y alternativa de protección de la Madre Tierra. Asimismo, la Naciones Unidas, como se resume a continuación, ha emprendido una labor de centralización de la información e impulso de la promoción del reconocimiento de los derechos de la Naturaleza.

4. El Programa Armonía con la Naturaleza de la Organización de las Naciones Unidas

Durante la última década, hemos visto cómo el reconocimiento y protección de los Derechos de la Madre Tierra ha ido evolucionando. De manera general, las diferentes resoluciones de la Asamblea General reflejan un mayor reconocimiento de la importancia de la Jurisprudencia de la Tierra para lograr una vida en Armonía con la Naturaleza: el reconocimiento de la relación no antropocéntrica entre los pueblos indígenas y la Naturaleza, la necesidad de adoptar un paradigma no antropocéntrico, el llamado constante al diálogo acerca de ello, el reconocimiento

¹⁵ Consultar todos los reconocimientos jurídicos en este sentido en: <https://therightsofnature.org/map-of-rights-of-nature/> [consultado el 9 de junio 2022].

de la red de expertos y el gran número de actividades que han tenido lugar a través de los años son testimonio de todos estos avances.

De la misma manera, los once Diálogos acontecidos hasta la fecha resaltan la necesidad de dejar atrás el paradigma antropocéntrico y darle paso al paradigma centrado en la Tierra¹⁶. Los informes del Secretario-General se hacen eco de esta realidad, reflejada en las resoluciones de la Asamblea General, la cual se ha abordado a través de los años bajo diferentes ángulos¹⁷.

Hoy día, gracias a la red de personas expertas de Armonía con la Naturaleza¹⁸, el Programa se nutre de los insumos que ellos aportan a través de los diferentes trabajos que realizan sobre Jurisprudencia de la Tierra¹⁹ y las enseñanzas que imparten en diferentes instituciones académicas mundialmente²⁰. El trabajo de los expertos y expertas ha quedado plasmado en el informe publicado en el 2016 y a través de los informes publicados de Armonía con la Naturaleza desde entonces²¹.

Cabe señalar que en vista de la gran cantidad de información que anualmente recibe el Programa, se publicó un Suplemento al informe del 2020 el cuál recoge 170

¹⁶ Se pueden consultar en: <<http://www.harmonywithnatureun.org/dialogues/>>, [acceso el 19 de junio 2022].

¹⁷ En la siguiente página se puede acceder a todas las resoluciones e informes sobre la Armonía con la Naturaleza, así como a los principales documentos finales de las conferencias de la ONU de 2012 y 2015 que contienen referencias específicas a la Armonía con la Naturaleza. Ver: <<http://www.harmonywithnatureun.org/unDocs/>>, [acceso el 19 de junio 2022].

¹⁸ Para conocer las personas expertas ver: <<http://www.harmonywithnatureun.org/experts/>>, [acceso el 19 de junio 2022].

¹⁹ Ver la "Expert's Library" en: <<http://www.harmonywithnatureun.org/references/>>, [acceso el 19 de junio 2022].

²⁰ Ver: <<http://www.harmonywithnatureun.org/ejInputs/>>, [acceso el 19 de junio 2022].

²¹ Ver: <<http://www.harmonywithnatureun.org/unDocs/>>, [acceso el 19 de junio 2022].

actividades representativas de lo que está aconteciendo mundialmente sobre este tema en materia de educación, tanto formal como informal²².

La página web de Armonía con la Naturaleza²³ recoge todo el trabajo que se viene realizando desde el 2009 sobre los Derechos de la Naturaleza y los textos legales al respecto adoptados mundialmente ya sean bajo forma de regulaciones locales, leyes locales, leyes nacionales o sentencias de las cortes nacionales²⁴. Esta Revista nos permite leer a varios de los expertos que han jugado un papel clave en la toma de estas decisiones jurídicas.

5. Propuestas para la transición ecocéntrica

Junto con lo apuntado anteriormente, en el análisis de las propuestas que permiten transitar a este giro ecocéntrico, el presente monográfico de la RCDA ofrece la oportunidad de contar con visiones y perspectivas diversas, de diferentes disciplinas, saberes y procedencias para enriquecer este estudio conjunto y con la voluntad de contribuir a una reflexión profunda de la necesidad del cambio de paradigma basado en el reconocimiento de los derechos de la Madre Tierra. Un total de ocho casos de estudio de ocho países distintos nos permiten avanzar en un viaje, donde la perspectiva esperanzadora del cambio es posible.

Partiendo nuestro viaje desde España, la profesora Teresa Vicente y el profesor Eduardo Salazar, ambos profesores e investigadores en la Universidad de Murcia, presentan el trabajo titulado “La iniciativa legislativa popular para el reconocimiento de personalidad jurídica y derechos propios al Mar Menor y su cuenca”, sin duda un ejemplo disruptivo y actual de cómo la sociedad civil española está impulsando este

²² Informe del Secretario General de las Naciones Unidas, A/75/266 y Suplemento, de 28 de junio de 2020. Disponibles respectivamente en: <<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N20/199/25/PDF/N2019925.pdf?OpenElement>> y <<http://files.harmonywithnatureun.org/uploads/upload1019.pdf>> [acceso el 19 de junio 2022].

²³ Consultar en: <<http://www.harmonywithnatureun.org/>>, [acceso el 19 de junio 2022].

²⁴ Ver: <<http://www.harmonywithnatureun.org/rightsOfNature/>>, [acceso el 19 de junio 2022].

cambio. La terrible situación de anoxia en la que se encuentra el Mar Menor, la laguna salada más grande de Europa y con un valor ecológico único, ha conseguido conmocionar a más de 500.000 personas, que guiadas por la profesora Vicente y el profesor Salazar, han conseguido presentar una iniciativa legislativa popular para proteger este ecosistema, a través del reconocimiento de la personalidad jurídica y los derechos propios de la laguna del Mar Menor y su cuenca. Este caso ha puesto sin duda de manifiesto la incapacidad de las normas jurídicas ambientales vigentes, las cuales más allá de proteger, toleran la destrucción del ecosistema.

Aun en el continente europeo, la profesora Silvia Bagni, profesora de la Universidad de Bolonia (Italia), la profesora Mumta Ito, abogada y fundadora de la organización no gubernamental Nature's Rights y el profesor Massimiliano Montini, profesor de la Universidad de Siena exploran los "Derechos de la naturaleza en debate, en el contexto jurídico europeo", presentando los principales resultados derivados de una investigación sobre la introducción de una Carta de los Derechos Fundamentales de la Naturaleza en el marco legislativo de la UE, sus posibilidades, potencialidades y limitaciones.

Del continente europeo, hemos podido viajar al continente americano y conocer la implantación de los derechos de la Naturaleza en sus diferentes países. Primero desde Canadá hemos tenido la oportunidad de conocer el río Magpie/ Mutehekau Shipu, a través del estudio realizado por la Dra. Yenny Vega Cardenas, Presidenta del International Observatory on the Rights of Nature, que se titula "El reconocimiento de los derechos de la Naturaleza en Canadá: el caso del río Magpie /Mutehekau Shipu". La Dra. Vega nos aporta esta primera experiencia de afirmación de los derechos de la Naturaleza en Canadá, mediante el reconocimiento del papel integral que el río Magpie representa para la comunidad indígena Innu y como su reconocimiento como persona jurídica, permite proteger a su vez los derechos bioculturales de este pueblo originario, desafiando, como apunta la Dra. Vega, los paradigmas coloniales antropocéntricos y abriendo nuevas posibilidades jurídicas en la preservación de la naturaleza en Canadá.

Viajando a América Latina, en concreto desde Colombia, la profesora Carolina Montes Cortés de la Universidad Externado de Colombia ofrece su trabajo titulado el “Reconocimiento de la Naturaleza como entidad sujeto de derechos: ¿una consecuencia de las limitaciones del derecho ambiental?”. En Colombia también se ha producido este giro hacia el reconocimiento la Naturaleza como sujeto de derechos mediante la reinterpretación del derecho, tradicionalmente de carácter antropogénico, que se centra el predominio humano. Este cambio de paradigma si bien genera resistencias, no cabe duda, como recuerda la autora, que la situación de destrucción de la Naturaleza no deja margen de actuación a la humanidad, si pretende proseguir con su existencia.

Desde Bolivia, nuestra compañera, investigadora asociada del CEDAT, la Dra. Paola Villavicencio, reflexiona críticamente sobre la efectividad de los derechos de la Naturaleza en Bolivia. En su trabajo, titulado “Los derechos de la Naturaleza en Bolivia: un estudio a más de una década de su reconocimiento”, analiza como Bolivia, siendo pionera, junto con Ecuador, en el reconocimiento de los derechos de la Naturaleza en su ordenamiento jurídico, no ha logrado superar los obstáculos y desafíos de un arraigado sistema antropocentrista, basado en los extractivismos, que comprometen, sin duda, los esfuerzos para transitar hacia un nuevo marco jurídico ecocéntrico protector de la Madre Tierra y de sus derechos.

En Argentina, las investigadoras del CONICET nos presentan el trabajo titulado “Los dos caminos del reconocimiento de los derechos de la naturaleza en América Latina” donde exploran las experiencias constitucionales, legales y jurisprudenciales, que se han producido en diferentes países de América Latina, reconociendo los derechos de la Naturaleza. En este sentido, analizan el primer camino iniciado por Ecuador y Bolivia, para después estudiar su expansión en otros países de la región. Un segundo camino se centra en el reconocimiento jurisprudencial de derechos a favor de determinados ecosistemas. Las autoras afirman, con este análisis, la realización de la justicia ambiental, mediante el uso de la innovación jurídica.

Desde la India, el Dr. Manjeri Subin Sunder Raj de la School of Law, Christ (Deemed to be University) de Banglor nos ofrece su trabajo titulado “Environmental jurisprudence in India: a journey towards attaining eco-centric ideals”. En él reflexiona la contribución del Derecho ambiental en la India y se plantea como la cultura, la tradición y los rituales pueden imbuirse en el derecho o recibir un reconocimiento jurídico, y así dar más poder al derecho. En esta línea, discute el desarrollo de los principios de la Jurisprudencia de la Tierra y la forma en que se intenta desarrollar en la India, así como los retos a los que se enfrenta.

Finalmente, desde África leemos a Liz Hosken, directora de la organización de Gaia Foundation que trabaja la “Jurisprudencia de la Tierra” a partir de los sitios sagrados en varios países africanos. Precisamente, su contribución se titula “Jurisprudencia de la Tierra en África”, en la que explora el impulso de la Jurisprudencia de la Tierra panafricana desde una perspectiva descolonizadora, africana y centrada en la Tierra, para un futuro viable para todas las especies. La autora explica como el Colectivo Africano de Jurisprudencia de la Tierra acompaña a las comunidades tradicionales e indígenas de África oriental, occidental y meridional en la recuperación de sus conocimientos y prácticas ancestrales, en la restauración de los lugares naturales sagrados y sus rituales, en Armonía con la Naturaleza.

Reflexiones finales

La capitalización de la Naturaleza, su domesticación y su mercantilización, destruyendo las bases naturales de la vida, incluyendo la del ser humano debe ser contestada con la pacificación y el respeto de la vida.

La construcción de la paz ecológica es necesaria para reconciliarnos con la Madre Tierra, a quien debemos nuestra existencia y supervivencia. Con este entendimiento, se requiere no solo un marco jurídico que pacifique las relaciones humanas con la Naturaleza, sino también el desarrollo integral de una nueva ética de los cuidados y del buen vivir.

Son muchos los países, regiones y municipios que ya están demostrando avanzar en estos retos jurídicos, acompañado con un amplio apoyo de la sociedad civil que

legítima, sin duda, la necesidad de revertir la agonía de muchos ecosistemas, como es el caso, en España, del Mar Menor.

En buena medida, el Programa Armonía con la Naturaleza de la Organización de las Naciones Unidas está contribuyendo, junto a todas las personas expertas, que forman parte del mismo, entre las que se encuentran las autoras y autores de este monográfico, a labrar un camino hacia el nuevo paradigma de la reconciliación con la Madre Tierra.

Todos estos avances ecosociales demuestran que está en nuestras manos revertir la destrucción creada y sembrar, definitivamente, otra forma de vivir, en “Armonía con la Naturaleza”.

Agradecimientos

Este monográfico no hubiera sido posible sin la contribución de las personas autoras, que han compartido sus saberes y experiencias en la formación del cambio sistémico global y que, desinteresadamente, han dedicado su tiempo y esfuerzo a proteger la Naturaleza.

Todas ellas son parte de un movimiento internacional imparable que defiende la Naturaleza y sus derechos, y que esperamos que a través de este monográfico contribuya aún más a su expansión global.

Merecida gratitud también para el profesor Víctor Merino, editor de la Revista Catalana de Derecho Ambiental, por haber aceptado el reto de abordar los Derechos de la Naturaleza, por su paciencia, que regala sabiendo cuidar a las personas con sonrisas, abrazos y, sobre todo, tranquilidad, aunque los plazos apuren.

Agradecer a María Mercedes Sánchez, Coordinadora del Programa Armonía con la Naturaleza de la Organización de las Naciones Unidas, no solo por todo el apoyo prestado para que este monográfico viera la luz, sino por su incansable labor de recordarnos nuestro compromiso común con la Madre Tierra.

Finalmente, gracias a la Madre Tierra, por darnos la vida y mantenernos en vida, a pesar de todo.

Referencias

Arias, Manuel, “Antropoceno”. *La política en la era humana*, ed. Taurus, Madrid, 2018.

Bar-On, Yinon M., Rob Phillips y Ron Milo, “The biomass distribution on Earth”, en *Proceedings of the National Academy of Sciences*, 2018.

Caldwell, Lyonton K., *In Defense of Earth: International Protection of the Biosphere*. Indiana University Press, Bloomington, 1972.

IPBES, Plataforma Intergubernamental sobre Biodiversidad y Servicios de los Ecosistemas, *Summary for policymakers of the global assessment report on biodiversity and ecosystem services of the Intergovernmental Science-Policy Platform on Biodiversity and Ecosystem Services*, IPBES Secretariat, Bonn, 2019.

Jaria, Jordi, *La Constitución del Antropoceno*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2020.

Martínez, Esperanza y Alberto Acosta, *La Naturaleza entre la cultura, la biología y el derecho. La Naturaleza con derechos*. Instituto de Estudios Ecologistas del Tercer Mundo, Quito, 2014.

Roa Avendaño, Tatiana, “El Sumak Kawsay en Ecuador y Bolivia. Vivir bien, identidad, alternative”, en *Ecología Política*, 2009.

Svampa, Maristella, “Imágenes del fin Narrativas de la crisis socioecológica en el “Antropoceno””, *Nueva Sociedad*, 2018, pp. 152-164.

Weisman, Alan, *El mundo sin nosotros*, Barcelona: ed. Debate, Barcelona, 2007.